

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL
PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL
CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL
PERIODO 2021”

AUTOR:

CARLOS DANIEL QUILLIGANA MANOBANDA

TUTOR:

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA-ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar Msc., Tutor de la modalidad de titulación Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el Sr. Carlos Daniel Quilligana Manobanda, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de investigación que tiene por tema **“ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”**el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría, por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, marzo 2023.

Atentamente,


Dr. Washington Javier Bazantes Escobar Msc.,

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

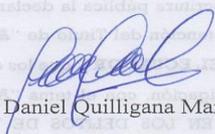
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Carlos Daniel Quilligana Manobanda, portador de la cédula de ciudadanía N° 0250131513, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación **“ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”** fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Javier Bazantes Escobar Msc., siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, marzo 2023

Atentamente,


Carlos Daniel Quilligana Manobanda,
AUTOR



ESCRITURA- NÚMERO: 20230205002P00314

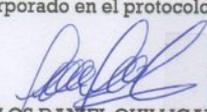
DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: CARLOS DANIEL QUILLIGANA MANOBANDA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **CARLOS DANIEL QUILLIGANA MANOBANDA**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, encontrándose de transito por esta ciudad, correo electrónico: quilliganacarlos0@outlook.es; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto de investigación, con el tema "**ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021**", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


CARLOS DANIEL QUILLIGANA MANOBANDA
C.C. 025013151-3




DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

El presente trabajo, se la dedico a mi Madre quien es el ser más valioso en mi vida, es la persona que ha mantenido apoyándome en todo momento. A mi Padre que hoy desde el cielo guía mi camino, el cual su anhelo más grande fue verme graduar, y sus recuerdos siempre vivirá en mi corazón.

A mi hija, quien es mi inspiración a seguir adelante, por ser mi fuente de motivación e inspiración a superarme día tras día.

AGRADECIMIENTO

La gratitud es el sentimiento noble del alma generosa, que engrandece el espíritu de quienes lo comparten, por ello quiero agradecer en primer lugar a Dios por haberme dado el Don de la vida, guiándome por un buen camino como un buen y único amigo fiel, dándome fuerzas en los momentos más difíciles de mi vida. A mis queridos padres, hermanos/as y familiares quienes siempre han estado apoyándome e incentivándome en toda mi trayectoria universitaria.

De igual manera mis sinceros agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, por darme la oportunidad de formar parte de esta prestigiosa institución, en especial a la Facultad De Jurisprudencia Ciencias, Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, que fueron parte de mi formación académica.

Mi profundo agradecimiento a mi tutor Dr. Washington Javier Bazantes Escobar Msc, quien siempre compartió sus conocimientos desde las aulas de clase hasta fuera de ellas, que me brindo confianza en este proceso de investigación.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN EJECUTIVO	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÒN.....	XI
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	12
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. OBJETIVOS	14
Objetivo General.....	14
Objetivo Específicos.....	14
IDEA A DEFENDER.....	14
VARIABLES.....	14
- VARIABLE DEPENDIENTE	14
- VARIABLE INDEPENDIENTE. -	14
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÒRICO.....	16
2.1. Antecedentes:.....	16
2.2. Marco teórico	17

2.2.1.	Violencia	17
2.2.2.	La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	18
2.2.3.	Relación Víctima - Agresor.....	19
2.2.4.	Ciclos de violencia	20
2.2.4.1.	Fase Acumulación de tensión	22
2.2.4.2.	Fase aguda de violencia	22
2.2.4.3.	Fase de reconciliación.....	23
2.2.5.	La suspensión de la sustanciación del proceso.....	23
2.2.6.	Principios que rigen el procedimiento.....	24
2.2.6.1.	Principio dispositivo	24
2.2.6.2.	Principio de concentración / economía procesal.....	24
2.2.6.3.	No Re victimización	25
2.2.6.4.	Competencia de funcionalidad.....	25
2.2.7.	La suspensión de la sustanciación del procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	25
CAPÍTULO III:		30
3.1.	Descripción del trabajo investigado.....	30
3.2.	Modalidad de investigación	30
	Enfoque de la Investigación.	30
CAPÍTULO IV		33

4.1. Tabulación de Resultados	33
4.2. Tabulación de Resultados	45
4.3. Beneficiarios	46
4.4. Impacto de la Investigación	47
4.5. Transferencia de Resultados	48
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
Anexos.....	54
Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02332202200097.....	55
Link para descarga de documentos.....	64
Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02332202200097.....	65
Link para descarga de documentos.....	67

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha venido dando muchos cambios que han ido evolucionando y revolucionando el sistema penal acusatorio, uno de estos fue la reforma al artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se añade un nuevo tipo de procedimiento como es el Procedimiento Unificado Especial y Expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar, creando así un nuevo artículo que es el 651 numeral 3 donde refiere a la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar o incapacidad, siempre y cuando no exceda de 30 días en delitos de violencia física, y en la violencia psicológica cuya pena no exceda de un año, causando de cierta forma una vulneración de derechos en contra de la misma norma constitucional la cual en su artículo 66 del Código Orgánico Integral Penal, garantiza una vida libre de cualquier tipo de violencia.

Por ello, en esta investigación se pretende analizar bajo que parámetros el procedimiento de la suspensión de la sustanciación del proceso, opera en los delitos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, considerando que la familia es el núcleo central de la sociedad, y el Estado debe tutelar íntegramente a los derechos de todos aquellos que se encuentran dentro de este núcleo familiar. Lamentablemente el tema de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha generado gran controversia pues la mujer al ser quien emite su autorización para esta suspensión sigue viviendo en un círculo de violencia afectando así a sus derechos.

A través de un estudio jurídico dogmático, se establece bajo qué condiciones se da la violencia intrafamiliar y cuáles son las condiciones que el administrador de justicia establece al acoger este procedimiento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agresor: Es aquella persona que causa daño a otra, sin pensar en las consecuencias, estos daños no solo pueden ser físicos, sino psicológicos y sexuales, hasta sociales. (Definición de, 2021).

Proceso: Es un conjunto o la totalidad de actos realizados ante una autoridad judicial necesarios para investigar la conformación de un delito, a fin de determinar la

participación y culpabilidad de las personas que hubiesen intervenido, a través del proceso judicial se resuelve un caso.

Sustanciación: Es conocida también como la substanciación y es un acto y el resultado de concretar una idea un plan un proyecto es decir la tramitación de un proceso judicial hasta que exista una sentencia y ésta sea quien resuelva la situación jurídica.

Suspensión: Paralizar, no continuar, la suspensión es una medida, que se prevé para que un acto no se ejecute. (Definición de, 2014.).

Victima: La víctima es una persona que ha sufrido un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuito, no puede ser una persona, parece acción de los que parecen ciertos trastornos de personalidad. (Definición de , 2014.)

Violencia: La violencia familiar es un término utilizado para describir la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, cómo un cónyuge, ex cónyuge, novio, ex novia o alguien con quien se tiene una cita o una relación de parentesco de violencia familiar puede optar muchas formas, pero involucren uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer, poder y control sobre otra persona (Definición de, 2014)

INTRODUCCIÓN

Con la globalización en la que nos encontramos la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha ido en aumento, ya que se desarrolla en cada uno de los hogares y esta ocurre cuando existe actos violentos por parte del agresor hacia las víctimas, de este en particular la mayoría de los casos son puestos en conocimiento a las autoridades competente.

Hay que entender que América Latina donde los países son menos desarrollados, la violencia ocurre contra la mujer y ésta no tiene un índice real, debido a que la mayoría no pone en conocimiento de qué son víctimas de violencia. En la provincia de Bolívar en el cantón San Miguel existen diversos tipos de violencia que son conocidos por fiscalía de mayor forma se dan los casos de violencia física y violencia psicológica, estos tipos de violencia son los que se relacionan entre sí, es decir, la agresión física y psicológica.

En el Ecuador con la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el año 2019 y su posterior vigencia y aplicación en el mes de junio del 2020, se da la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como procedimiento especial para solucionar los problemas de esta materia, considerando que la norma constitucional establece que el Estado garantizará a la víctima la sanción del agresor mediante procedimientos especiales en relación a la violencia.

Con la aplicación de la suspensión del proceso se abre una puerta para que el agresor se beneficie y no sea sancionado por el cometimiento de la caución, de tal manera que la víctima toma la decisión de realizar la petición donde ella deja de lado sus derechos que la constitución reconoce, lamentablemente nos damos cuenta que con la suspensión de la sustanciación trae consigo inconstitucionalidad del procedimiento especial, ya que al detener el proceso a favor del agresor y la víctima queda desprotegida y sigue estando en el círculo de violencia.

Es por ello que en esta investigación se pretende analizar como la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia intrafamiliar que inciden en las víctimas en el cantón San Miguel.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con la norma legal penal, se ha establecido la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un tema completamente nuevo que surge con la nueva reforma al COIP, aprobada en diciembre del 2019.

Hablar de violencia, es cuando de manera intencional se hace uso de la fuerza física, así como generar amenazas contra uno mismo, otra persona o también contra integrantes de una familia, causando desestabilidad emocional, lo que desencadena en depresión, o incluso, cuando las agresiones son físicas, puede existir hasta la muerte de la víctima. Este hecho suele presentarse en distintos lugares y espacios, tales como la violencia en el hogar, que no solo presenta violencia física, si no también psicológica.

Si se analiza el contenido explícito del Código Orgánico Integral Penal, la suspensión de la sustanciación del proceso, es una especie de perdón por parte de la víctima hacia su agresor, porque si bien es cierto que la Constitución de la República del Ecuador, no garantiza una vida libre sin ningún tipo de violencia y que toda forma de agresiones deben ser reprimidas, y cuando se conceda la suspensión de la sustanciación del proceso debe existir parámetros que sean exigidos por el Juzgador para conceder este procedimiento, de lo contrario no se estaría garantizando los derechos de la víctima.

En el cantón San Miguel existen alrededor de 97 causas por el delito de violencia física y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por tanto, el ámbito de estudio se lo realizará en este cantón.

Para analizar esta problemática vale preguntarnos:

¿Cómo incide la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en las familias del cantón San Miguel, luego de su implementación?

¿Puede volver a existir violencia después de una suspensión de la sustanciación del proceso?

¿La suspensión de la sustanciación del proceso, coadyuva a que el círculo de la violencia se rompa?

¿Por qué el Estado no implementa la justicia terapéutica, en su ordenamiento jurídico?

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar cómo incide la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el cantón San Miguel.

Objetivo Específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la suspensión de la sustanciación del proceso.
- Analizar los efectos de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, en los delitos de violencia física y violencia psicológica.
- Establecer la posible afectación que tendrá la suspensión de la sustanciación del proceso, sin plazos para su cumplimiento.

IDEA A DEFENDER

La suspensión de la sustanciación del proceso, permite que el agresor quede impune, por que la víctima depende emocional y económicamente de él.

VARIABLES

- ***VARIABLE DEPENDIENTE.*** Suspensión de la sustanciación del proceso
- ***VARIABLE INDEPENDIENTE.*** - Impunidad, dependencia emocional, dependencia económica.

1.3. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al planteamiento del problema, se puede indicar que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en materia de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, es un tema totalmente nuevo porque éste se adopta desde junio del 2020 y en materia penal se lo conocía como suspensión condicional de la pena.

Sin embargo, los legisladores han tomado en consideración la aplicación de esta suspensión en este tipo de procesos, tomando en cuenta que la sociedad a medida que pase el tiempo va cambiando, por ello, se va otorgando diferentes procedimientos donde se otorga beneficios al agresor, recordando que esta persona vive con la víctima y la víctima depende de él, sin embargo, la suspensión del proceso surge por la petición de la víctima y esta ayuda a su agresor a beneficiarse a través de este procedimiento.

Con la reforma del Código Orgánico Integral Penal esta suspensión forma parte de los procedimientos a los cuales puede acceder el agresor, por lo que analizando la normativa es invidente encontrar vacíos legales, donde el propio juzgador tendrá que a su sana crítica resolver.

Por tanto, es un tema innovador en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque esta medida se va aplicando, por un lado da resultados positivos aquellas familias que se han reestructurado siguiendo los parámetros a través de seguimientos psicológicos y demás, pero también han perjudicado a la mayoría porque su agresor sigue siendo parte del ciclo de la violencia y expone a los miembros de la familia como son los niños, niñas y adolescentes, incluso la misma mujer se sigue exponiendo, ante el supuesto arrepentimiento de su agresor.

2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

Al ser un tema que aborda una de las problemáticas sociales actuales en nuestro país, varios autores como Martínez, refiere:

La violencia contra la mujer es un fenómeno muy complejo, sobre todo porque no es correctamente identificado por toda la población y su reconocimiento sería la primera dificultad que se debe vencer para poder enfrentarlo con la energía y emergencia necesaria. Se necesita dar el espacio que se requiere en la conciencia individual y colectiva para poder detectar la violencia y detenerla a tiempo. (Martínez, 2016)

Tomando en consideración lo que indica Martínez es completamente difícil establecer los correctos índices de violencia intrafamiliar, además que estos casos ocurren dentro de los hogares incrementado la dificultad a la hora de enfrentarlo ya que las víctimas de agresión son las que deben de denunciar y muy pocas veces lo hacen.

De igual forma Villamayor, refiere:

Es necesario comprender que, en cuanto a la denominación, los actos violentos que se producen dentro del ámbito familiar son designados bajo diversas expresiones: violencia familiar, violencia en la familia, violencia doméstica, etc. El calificativo “familiar” es más amplio que “doméstico”: abarca los actos violentos ocurridos fuera de la vivienda o residencia, es decir del lugar de donde se toma en forma fija y permanente. (Villamayor, 2017)

Como lo indica Villamayor las víctimas o las personas que han sufrido de agresiones a pesar de vivir en el constante maltrato, no dejan o no se separan de sus agresores debido

a que la mayoría de veces es porque los sentimientos siguen o simplemente porque no son económicamente dependientes, es decir necesitan de esta persona para poder subsistir. Además, al denominarlo como familiar o domestico es evidente que ocurre en el interior del domicilio.

Es de alta relevancia que muchas veces la agresión que se comete contra la mujer es porque existen creencias de que el hombre es más que la mujer y ella es sumisa, también que no es capaz de sustentarse por sí sola sin la ayuda del hombre, con esto se refleja la sociedad machista en que se vive.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Violencia

Para Pacheco, la violencia, es aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. (Pacheco, 2016)

Tal y como lo indica Pacheco la violencia como concepto es el uso de la fuerza que normalmente es ejercido por una persona, en este caso el agresor que regularmente es el hombre en contra de la mujer.

Esta agresión ejercida acarrea consecuencias, de tal manera que se puede diferenciar diversos tipos de violencia, en estas se incluyen: la violencia psicológica, violencia física y violencia sexual.

Estas siendo las más relevantes ya que a medida que pasa el tiempo y la sociedad cambia incrementan los tipos de violencia en nuestro entorno.

El Código Orgánico Integral Penal, indica y sanciona estos tres tipos de violencia. De acuerdo a la reforma al código y la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en materia de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, solo

se aplicará en dos circunstancias: la violencia psicológica y la violencia física cuya incapacidad no supere los treinta días.

La violencia es un problema tan común en la sociedad, en donde muchas veces por solo el hecho de ser mujer es agredida mayormente por parte de los hombres, de esta manera es cierto que existe aún una superioridad por el género masculino que la misma cultura y sociedad ha establecido.

Las desigualdades establecidas entre los hombres y las mujeres se dan por estereotipos que han pasado los años, culturas, hasta pensamientos.

Para Pérez:

En el contexto de la violencia de género, las agresiones físicas casi siempre producen consecuencias psicológicas. Se puede dar, únicamente, violencia psicológica, provocando numerosas secuelas tanto a nivel físico como emocional. Entendemos pues la violencia psicológica, en aras a su evaluación, tanto como proceso violento en sí mismo, como efecto de cualquier tipo de agresión violenta. (Pérez, 2016)

Tal como lo indica Pérez, cada una de los tipos de violencia que se sancionan entre ellas se relación, en este caso hace correlación a que la violencia física provoca violencia psicológica y es totalmente cierto lo que plantea, ya que la víctima de agresión física al momento de ser golpeada el agresor procede a decirle improperios, causando una afectación más grave para con la víctima

2.2.2. La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Según Montero, Bolívar, & Moreno:

La Violencia Intrafamiliar es una de las expresiones de agresión y maltrato que más afecta la formación y el desarrollo integral de la personalidad de un individuo sea niño, niña, adolescente o adulto. (Montero, Bolívar, & Moreno, 2020)

De acuerdo a los autores *ut supra* señalados, la violencia intrafamiliar es la agresión o el maltrato que se ocasiona entre personas que pertenecen a la familia o núcleo familiar, que puede afectar a la personalidad o diario vivir de la persona este puede ser niño, adolescente o adulto, ya que para la violencia no hay una edad definida ni mucho menos para ser víctima.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Unidas, 2020).

De tal manera que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se da por diversas etapas, unas cuantas llegan a ser leves o no tan agresivas y otras que pueden llevar a la víctima de agresión a sufrir daños severos.

2.2.3. Relación Víctima - Agresor

En el proceso cíclico del maltrato, la víctima y el agresor atraviesan diferentes etapas en relación y dentro del proceso de violencia por las distintas manifestaciones y grados que pueden darse, por lo general, encontramos en los noticieros al amanecer, noticias respecto de casos de violencia machista en nuestro país.

Ahora bien, existen nuevas muertes de una mujer en manos de su pareja, esa mujer no pudo o se bloqueó, se asustó, se inhibió para llamar y pedir ayuda o cualquier otro verbo válido para definir el miedo y el temor que suele tener ante una posible agresión.

El maltrato y agresión a las mujeres por hombres violentos empieza muy tempranamente, pues los hombres no controlan los impulsos porque pierden el autocontrol, el respeto y los sentimientos positivos hacia su pareja, con el fin absurdo de dominar y controlar.

La relación que existe entre el agresor y la víctima es tan fuerte, ya que inicia con una relación que va tomando una forma sutil y luego somera, donde va sometiendo a su pareja a distintas desvalorizaciones, humillaciones, privaciones, sometimiento de cualquier clase en las relaciones íntimas, como sociales, durante todos los días, es decir, se ha ido ocasionando violencia psicológica en la víctima, luego violencia económica y sexual, incluso para llegar a la violencia física, a tal punto que puede ocasionarle una muerte.

2.2.4. Ciclos de violencia

Según LÓPEZ, la violencia tiene algunos ciclos, y el autor lo define así:

Considerando que, en la mayor parte de los casos de violencia intrafamiliar, las mujeres se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad, por el mismo hecho de ser mujeres, ya que se las ve como débiles, por esta razón, se considera el primer aspecto, como demostrar lo mejor de cada uno, con el fin de impresionar al otro. En el caso de que hubiera episodios de violencia o conflicto intrafamiliar, es posible que la relación termine. (LÓPEZ, 2020)

Tal como menciona López, la mayoría de los casos de violencia se dan en contra de las mujeres, estas son agredidas o violentadas por sus cónyuges, convivientes, o parejas sentimentales, en donde la mayoría de veces se cumple con un ciclo de violencia que no para y lo que hace es seguir provocando daño a la víctima.

Cuando el ciclo de violencia entre miembros del núcleo familiar, excede los parámetros, y los padres llegan a tener miedo a sus hijos, ante su conducta los padres se mostrarán más benevolentes, a fin de obtener su tranquilidad mediante concesiones, transmitiendo al menor, el mensaje de que son demasiado débiles para defenderse ante sus amenazas, acostumbrándose aquel y aprendiendo a obtener las cosas que desea , ejerciendo fuerza, a fin de alcanzar un objetivo, pero la única manera de hacerlo es a través de someter a la víctima a sus caprichos.

Conforme a lo que refiere el autor, la violencia entre familiares ha repuntado, y no es novedoso ver casos en la que los hijos agreden a sus progenitores, por el hecho que la sociedad cambia, sino que los hijos hoy en día tiene mayor libertad, ya que los padres para poder cumplir con sus obligaciones deben salir a trabajar, además que el respeto con los padres en la actualidad es mínima, los hijos son más independientes, también que por el hecho de no sentir esa parte paterna o materna en casa causan afectación en la relación padre hijos.

No obstante, según Esparza & Montolío:

Los padres pueden también tener comportamientos hostiles, contra sus hijos maltratadores, actuando a la defensiva, conllevando a más problemas sociales, incluso, pueden llegar al extremo de cometer y atentar contra el bien jurídico protegido como es la vida. Recordemos que al existir estos actos se genera un

ciclo de violencia, donde podría generarse un ciclo de violencia en dos direcciones, tanto entre familiares de sangre como en familiares por afinidad.

Tal y como lo indican el hecho que exista maltrato de hijos a padres trae consigo consecuencias, tal vez las primeras veces que ocurra la dejen pasar, pero posteriormente tomaran las mismas actitudes que los hijos para tratar de frenar el problema de agresión intrafamiliar.

2.2.4.1. Fase Acumulación de tensión

Según López:

A medida que la relación lleva más tiempo se incrementa el estrés que se genera en ella. Esta fase inicia con un incremento del comportamiento violento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. (LÓPEZ, 2020)

De tal manera, así como lo menciona López dentro de la fase o ciclo de violencia lo primero que aparece es la acumulación de tensión, esto es gravísimo en relación a la persona agresora reúne dentro del comportamiento agresivo estrés para así causar mucho más daño a la víctima.

2.2.4.2. Fase aguda de violencia

Durante esta fase el agresor busca la forma de desahogar su tensión.

El agresor escogerá que tipo de violencia va a ejecutar a la víctima, por tanto, decide cómo y dónde será el acontecimiento, hace una elección consciente sobre la parte del cuerpo que va a golpear. Después de ello el victimario siente alivio, puesto que la tensión y el estrés desaparecen. (LÓPEZ, 2020)

Es decir, el agresor comete el acto en contra de la víctima tal como lo indica López, pero con anterioridad hubo una lección de cometer el acto violento, de tal manera que la persona sabe y está al tanto del hecho.

2.2.4.3. Fase de reconciliación

López, como última fase señala:

Luna de miel Esta fase del ciclo se caracteriza por un periodo de calma, no violento, en extremo amoroso por parte del victimario, que promete a su víctima que el suceso no se repetirá. En este momento él se hace cargo de parte de la responsabilidad en el ataque violento y esto hace pensar que cambiará o que está arrepentido. Procede como si no hubiese pasado nada, refiriendo que buscará ayuda. (LÓPEZ, 2020)

De acuerdo a lo que establece López la luna de miel, es la reconciliación entre el agresor y la víctima, es evidente que en esta fase se prometen que no volverá a ocurrir lo mismo y que ya no va a existir ninguna forma de maltrato.

2.2.5. La suspensión de la sustanciación del proceso

La suspensión de la sustanciación del proceso determinado en el artículo si 151 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, es un procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, bajo esta modalidad los delitos que son susceptibles de este procedimiento está la violencia física determinada en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, la violencia psicológica en el artículo 157 y la violencia sexual en el artículo 158.

En los casos de delito de violencia sexual el legislador se ha encargado de determinar que el procedimiento unificado, especial y expedito, su aplicación se efectúe sin perjuicio de las normas comunes respecto a los delitos que atentan contra la integridad sexual.

Si bien existe una ruta, seguir a este procedimiento se le pueden ir sumando reglas propias que el Código va a ir determinando.

La Corte Internacional establece que los Estados deben adecuar su legislación y establecer recursos que sean sumamente especiales, para efectivizar las medidas.

2.2.6. Principios que rigen el procedimiento

La víctima es el centro del proceso penal y el Estado, se encuentra en la obligación de proteger a la víctima debiendo establecer cuáles son las diligencias y dones necesarios pertinentes para poder garantizar el derecho a la verdad, una vez conseguido este derecho es pertinente hablar de la sanción del victimario y la reparación de la víctima, recordemos que la víctima es en primera instancia quien va a sufrir y quien decide si eso continúa o se detiene, se tendrá que respetar su voluntad.

Los principios están basados:

2.2.6.1. *Principio dispositivo*

Este procedimiento tendrá que activarlo en este caso el titular de la acción pública es la fiscalía

2.2.6.2. *Principio de concentración / economía procesal*

Dada la inmediatez y le valuación de las diligencias en la menor cantidad de audiencias posibles

2.2.6.3. *No Re victimización*

Es una garantía constitucional reflejada en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de este procedimiento se debe evitar la tortura de la víctima con una o varias diligencias donde tenga que ir narrando el episodio violento, la víctima se convierte en víctima porque el Estado le falla.

2.2.6.4. *Competencia de funcionalidad*

Se divide en el juez o jueza de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, quien conoce el seguimiento al proceso desde la formulación de cargos hasta la evolución y preparación de juicio y finalmente el tribunal de garantías penales a quien le corresponde la etapa de juicio.

2.2.7. La suspensión de la sustanciación del procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

- Procede la suspensión cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siempre y cuando la lesión no supere los 30 días de incapacidad o enfermedad.
- Delitos de violencia psicológica, cuando cuya pena sea hasta un año según el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la violencia física en concordancia con el artículo 152 numeral uno y dos del COIP en el delito de lesiones.
- La víctima cuando requiera presentar su pretensión, debe revisarse la formulación de cargos y analizar si cumple con los dos artículos.
- En el caso de la violencia psicológica únicamente lo podemos aplicar en el inciso primero artículo 157 inciso 1 del COIP

- Es procedente solicitar la suspensión hasta la audiencia preparatoria de juicio a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal.

2.2.7.1. Cuáles son los requisitos que debe cumplir la persona procesada

- No debe tener otra sentencia o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- No haber sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

La norma no establece en qué tipo de causas, el legislador o legisladora pasó por alto que no estableció que la persona procesada puede haber tenido en su momento una suspensión condicional de la pena en otro tipo de delito.

- Someterse a un tratamiento psicológico educación sexual y la prevención de recaídas a través de redes de Salud. La norma se ha encargado de establecer que estos tratamientos se los realice a través de redes de salud pública de tal manera que no le signifique un gasto a la persona procesada y esta a su vez deba someterse obligatoriamente a este proceso (Asamblea Nacional, 2014).

2.2.7.2. Cuáles son los pasos a seguir para solicitar la suspensión de la sustanciación del proceso

- La formulación de cargos, etapa de valuación y preparación de juicio es importante presentar en esta etapa, porque representa todo el proceso en el cual la víctima tendrá que manifestar su voluntad.
- La fiscalía debe informar al juez y jueza una vez que hayas recibido esta petición de forma inmediata.
- Jueza dispone la intervención de la oficina técnica: La oficina técnica está compuesta por el médico psicólogo y trabajador social para evaluar el riesgo de la víctima y de sus dependencias, así como un examen psicosocial de la persona

en cuestión, lamentablemente esto queda en letra muerta porque no es algo que sucede.

- La audiencia en esta etapa se escucha la petición formal de los sujetos, la persona procesada acepta la reparación integral a la víctima y el juzgador, juzgadora es quien determina, cuál es la reparación integral a la víctima y la persona procesada está en obligación de aceptar y cumplir con la disposición del juez, lamentablemente este es otro de los acápite que se encuentran en letra muerta.

2.2.7.3. Qué medidas se dictan en la suspensión

Existen algunas aristas importantes que se deben cumplir en la suspensión:

- La persona procesada tendrá que determinar en qué lugar va a residir, esto depende de un informe de la oficina técnica, como lo habíamos manifestado, lamentablemente esto no se cumple porque la poca o nada intervención de esta oficina y la poca exigencia de parte del juzgador hace que se omita este parámetro importante que serviría para romper el ciclo de violencia.
- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas a un tratamiento médico psicológico de rehabilitación, para evitar el consumo de drogas psicotrópicos y estupefacientes o bebidas alcohólicas, y cumplir con una medida de reparación integral a la víctima impuesta por la o el juez.
- Fijar domicilio e informar a la o el fiscal de cualquier modificación, de este presentarse periódicamente ante la o el fiscal u otra autoridad designada por la o el juzgador y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, no tener instrucción fiscal por un nuevo delito.

- En cuánto al tiempo la persona procesada cumple estas medidas, la norma no determina por cuánto tiempo la persona procesada debe cumplir estas medidas, lo único que establece que dentro de la misma audiencia de suspensión se resuelve el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Este periodo en el cual se va a cumplir con estas medidas es netamente discrecional, una vez que haya transcurrido el tiempo impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas, si se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas por el legislador es decir lo que está escrito en la ley y dictaminadas por el juzgador o juzgadora se extingue la el ejercicio de la acción penal
- Si la persona procesada incumple las condiciones de suspensión se revoca, si la persona procesada incumple con los plazos de la suspensión se revoca (Asamblea Nacional., 2014).

Finalmente:

- La norma detalla que Fiscalía no solamente comunica el pedido de la víctima, sino también lo autoriza, en tal escenario el progreso de la suspensión depende de la decisión de la fiscalía.
- La norma no establece una suspensión directa, la víctima es quien libre y voluntariamente solicita la suspensión a la fiscalía y el fiscal debe informar al juez sobre la solicitud de la víctima, es decir pondrá en su conocimiento, y en caso de negarse la deberá atender el fiscal directamente.
- Si la víctima solicita la suspensión del procedimiento antes de que se instale la audiencia preparatoria de juicio, la fiscalía debe solicitar audiencia para pedir diferimiento o aplicar la suspensión de la diligencia.

- En el desarrollo de la audiencia, si la víctima solicita la suspensión de la sustanciación del proceso, puede negársele, ya que la norma dictamina que la suspensión solo se otorga hasta la etapa procesal de evaluatoria y preparatoria de juicio, siendo imposible aplicar este procedimiento posterior a esta etapa,

CAPÍTULO III:

3.1. Descripción del trabajo investigado

Tema: “Análisis de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, en el periodo 2021”

Tipo de investigación: Jurídico penal

Área de conocimiento: Derecho Penal

Líneas de investigación: Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana.

Nombres del Tutor: Dr. Washington Bazantes Escobar

Nombres del Investigador: Carlos Daniel Quilligana Manobanda

3.2. Modalidad de investigación

Enfoque de la Investigación.

El tema empleado es para establecer conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, de esta manera es preciso ir de lo general como leyes, códigos o principios a lo particular, de tal manera que se busca observar la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Este método ayudará con el objeto de investigación para de esa manera llegar a una conclusión.

Método Descriptivo

El método descriptivo nos ayudará en este estudio de caso a describir en que ámbito se puede aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso, en los casos de violencia contra la mujer y describir si existen vacíos legales.

Método Teórico

Permite descubrir la esencia del problema usando estudios, antecedentes que se refieren al problema del presente estudio de caso.

Método Analítico

Utilizaré el método analítico para establecer los diferentes organismos que se va a consultar para la realización de este trabajo de investigación, en este caso sería de casos que llegan a la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer.

Nivel Descriptivo

Bajo un análisis describiremos una muestra de los expedientes que se han sometido a la suspensión de la sustanciación del proceso durante el año 2021.

Nivel de investigación

Derecho Penal, Derechos humanos

Ámbito de estudio.

Cantón San Miguel, 2021.

Técnicas de investigación

Entrevista

De acuerdo a la recolección de datos para analizar y desarrollar el presente trabajo de investigación, se tomó en consideración el uso de la entrevista ya que como es un tema

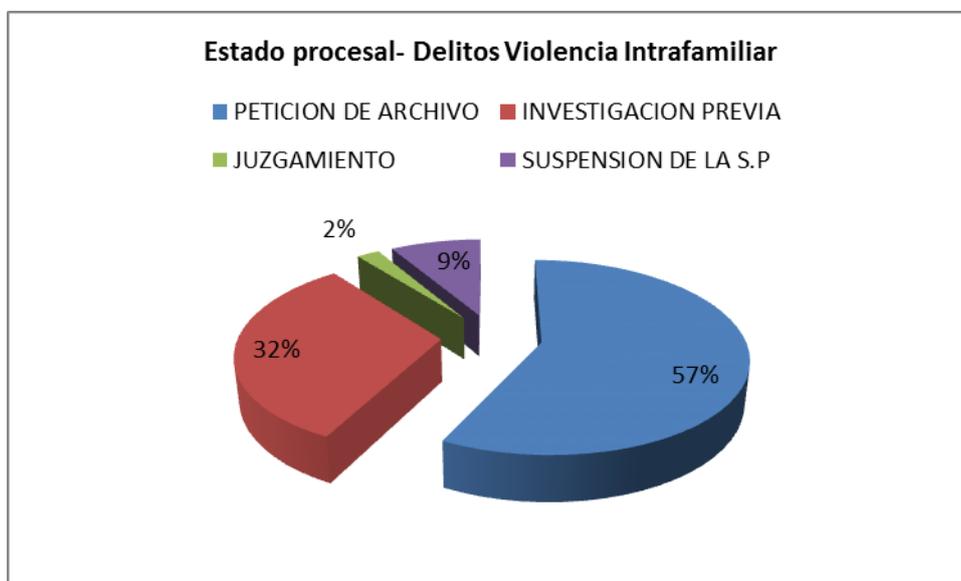
nuevo no existen índices, porcentajes o estadísticas en relación al tema planteado. Dentro de las técnicas de recolección de información a utilizar se emplearán la observación y análisis de los expedientes de violencia dentro de la provincia de Bolívar, cantón San Miguel en relación a la suspensión de la sustanciación del proceso.

CAPÍTULO IV

4.1. Tabulación de Resultados

A fin de conocer datos reales, se ha procedido a utilizar la metodología cuantitativa - cualitativa, por medio de cual se analizó ciertos datos relevantes de los expedientes fiscales en el cantón San Miguel del año 2021, para determinar bajo qué aspectos se han sometido a este tipo de procedimiento y cuantos casos existen en fiscalía por el delito de violencia intrafamiliar, a fin de obtener datos cuantitativos sobre los mismos.

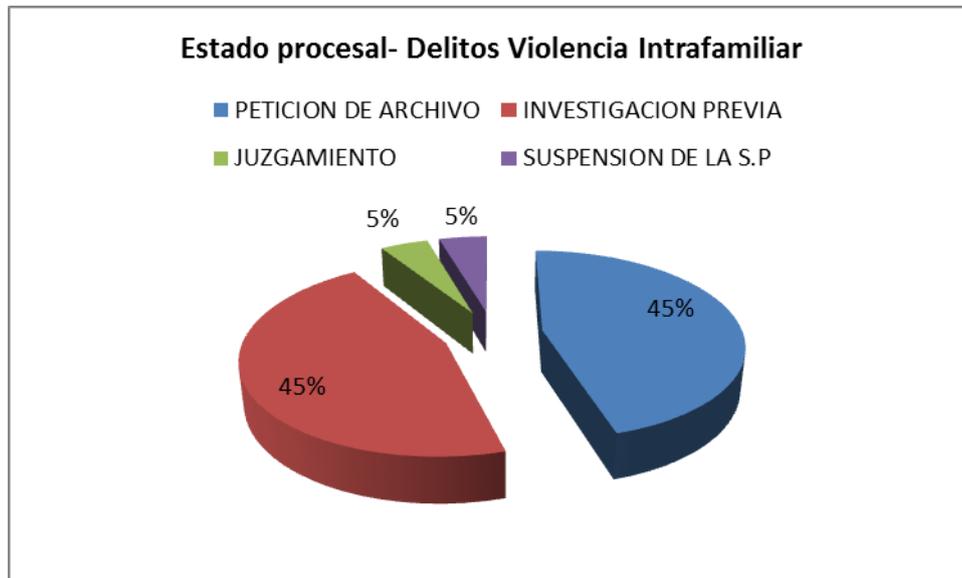
Durante el año 2021, la Fiscalía 1 del cantón San Miguel, recibió 47 denuncias por violencia intrafamiliar (física y psicológica) de las cuales, 27 están con petición de archivo, 15 están en investigación, 1 en etapa de juzgamiento y 4 por suspensión de la sustanciación del proceso.



Fuente: Sistema SIAF 2.0 Fiscallia 1 San Miguel

Elaborado por: Carlos Daniel Quilligana Manobanda

La Fiscalía 2 del cantón San Miguel, recibió 44 denuncias por violencia intrafamiliar (física y psicológica) de las cuales, 20 están con petición de archivo, 20 están en investigación, 2 en etapa de juzgamiento y 2 por suspensión de la sustanciación del proceso.



Fuente: Sistema SIAF 2.0 Fiscallia 2 San Miguel

Elaborado por: Carlos Daniel Quilligana Manobanda

De los datos obtenidos se puede observar, que el 50% de los casos, terminan en una solicitud de archivo, los cuales son aceptados por el Juez, pero para entender el porqué de esta situación, se ha procedido a realizar entrevistas a los dos agentes fiscales, lo cual permite analizar bajo que circunstancias conducen la investigación pre procesal y procesal penal, para lo cual se ha solicitado un proceso archivado

Caso N° 1: Archivo de la investigación

N° expediente fiscal: 020501821020022

N° causa judicial: 02332-2021-00059G

Delito: Violencia psicológica

Víctima: Valenzuela Montero Eulalia Mercedes

Sospechoso: Jarrin Albán Lenin Alexander,

Fecha del cometimiento del delito: 22 de febrero de 2021

Extracto denuncia:

Es el caso señor Fiscal que el día domingo 14 de febrero del 2021 a eso de la 01h00 mas o menos, Lenin Alexander Jarrin Albán estaba un poco tomado, yo estaba durmiendo en el segundo piso y como estaba muy alto el volumen de la música, bajé al local a decir que bajen el volumen, entonces el primo de él Kevin López, entonces dijo ay y todas las bielas que regalaste dirigiéndose a mi pareja, entonces yo me alteré y le dije como puedes hacer esto, tienes que cuidar tus finanzas, luego no tienes dinero y estas en malas buscando dinero el fin de mes, por esto discutimos y le dije verás donde duermes porque arriba no vas a subir. Luego de unos 20 minutos subió a golpear la puerta y que le abra, entró, se acostó y yo me puse al otro lado de la cama para que no me diga nada y en eso nuevamente continuo con los reclamos y yo le dije cuando estés sobrio hablamos, y en eso me lanzó dos cachetadas fuertes en la misma mejilla izquierda, como yo estaba embarazada me puse mal, me faltó el aire, me empecé a desesperar y tratar de calmarme porque estaba con mi otra hija Maylen Jarrin Valenzuela en brazos,

le amarqué y salé a la cocina y el me siguió y en eso le llamé al primo de él para que me ayude porque tuve temor de que me siga golpeando. En esas discusiones de salir y entrar me resbalé porque el piso había estado mojado y creo que esa es la razón por la que aborté.”

Acciones de Fiscalía

- ❖ Valoración psicológica
- ❖ Evaluación entorno social
- ❖ Testimonio anticipado de la víctima
- ❖ Medidas de protección a la víctima
- ❖ Reconocimiento del lugar de los hechos

Consideraciones

La víctima no colabora con la realización de las pericias, no acude al testimonio anticipado, y en la entrevista con el agente del DEVIF, manifiesta “que no desea continuar con dicha diligencia, indicando que presentara un escrito con su Abogado Defensor”

Archivo solicitado por Fiscalía

Una vez que ha revisado el expediente, y transcurrido el tiempo para la investigación pre procesal, no se ha logrado obtener elementos de convicción que sirvan como premisa para dar inicio a la instrucción fiscal por el delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR establecido en el art. 157 del COIP.

A pesar que en el presente caso se ha dispuesto la práctica de una serie de pericias entorno al esclarecimiento del hecho, pero la víctima no ha colaborado para su realización. La presunta víctima no ha comparecido a rendir su versión, ni tampoco

ha retirado el oficio de comparecencia del denunciado, motivo por el que no se le ha receptado su versión. De igual forma la víctima le ha manifestado al Agente de la Policía Judicial, al momento del Reconocimiento del Lugar de los hechos, que no desea continuar con la denuncia. En tal virtud, en aplicación del principio de mínima intervención penal, celeridad y economía procesal, consagradas en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal L) numeral 7 del Art. 76 ibídem, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados, en armonía con lo establecido en el Art. 586, inciso 2 numeral 4 y artículo 585 último inciso. Del Código Orgánico Integral Penal, estimo que el presente caso, es perfectamente aplicable lo dispuesto en la mencionada norma legal, por lo que solicito el ARCHIVO de la presente Investigación Previa}

Entrevista al Fiscal

En el caso antes citado, se procede a entrevistar al titular de la acción pública Dr. Manuel Sánchez, Agente Fiscal de San Miguel, refiere que ha solicitado el archivo en la presente causa por la fiscalía, dispone las diligencias, sin embargo, si la victima no colabora no existen elementos de convicción, por tanto, se solicita el archivo, sin revocar las medidas de protección, por precaución.

¿Por qué existe un gran número de investigaciones archivadas?

Le cuento, que las denuncias se archivan por que no tienen afectación psicológica, o en su defecto por que no colaboran las victimas, denotándose la falta de interés de la victima en la prosecución de la investigación. Por tanto, no podemos hacer más allá, ya que no le podemos obligar a la victima hacerse las pericias.

Caso N° 2: Expediente en etapa de instrucción fiscal (suspensión de la sustanciación del proceso)

Flagrante

N° expediente fiscal: 020501821020040

N° causa judicial: 02332202200097

Delito: Violencia física

Víctima: Pilco Seis Martha Francisca

Sospechoso: Ivan Mauricio Larenas Criollo

Fecha del cometimiento del delito: 22 de febrero de 2021

Antecedentes del caso:

Con fecha 22 de febrero del 2021, la Fiscalía del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; da inicio a la Instrucción fiscal en contra de Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.- 1203437593, por el presunto delito de violencia física en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, tipificado en el art. 156 en concordancia con el art. 152 núm. 1 COIP; la duración de la instrucción fiscal por tratarse de un delito flagrante es de 30 días, el procedimiento a aplicarse es unificado, especial y expedito establecido en el Art. 651.1 del COIP.

Instrucción Fiscal

- ❖ Solicitud de suspensión de la sustanciación del proceso

Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio

- ❖ La fiscal pone en conocimiento del Administrador de Justicia.

Consideraciones

Con petición de suscrita por la señora Fiscal Abogada Gladys Jessenia Tutasi ha solicitado en razón del pedido realizado por la presunta víctima señora Pilco Seis Martha Francisca, la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso conforme el Art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal COIP

Audiencia y Resolución del Administrador de Justicia para la Suspensión de la sustanciación del proceso

En torno de este tema se reflejan en plenitud los valores involucrados en el proceso penal: en primer lugar, los derechos de imputados y víctimas; y, en segundo término, la persecución penal, puesto que la decisión que se adopte en torno a la solicitud de suspender el proceso gira alrededor de ella, lo que implica su funcionalización al logro de los fines de la justicia penal. Por ello podemos afirmar que en la regulación de los sujetos legitimados, para solicitar la suspensión del proceso se reflejan los objetivos que persigue este mecanismo dentro del ordenamiento jurídico. En la especie, para que opere la suspensión de la sustanciación del proceso, es necesario que se cumpla con los requisitos de admisibilidad como son: Cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad; En delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año; Que el procesado no tenga otro proceso en curso por un delito de violencia ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. Para suspenderse la sustanciación del proceso a

petición de la víctima, se deberá contar con la autorización de la o el fiscal requisito que efectivamente se ha cumplido para la causa con lo manifestado en audiencia por la Abogada Gladys Jessenia Tutasi Rea; procedimiento que se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio. De la revisión del cuaderno fiscal, los requisitos de admisibilidad se han cumplido en tanto y en cuanto, de conformidad con el informe de riesgo de violencia practicado al señor Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.-1203437593, mismo que concluye “Se llega a la conclusión que el señor Ivan Mauricio Larenas Criollo se presenta orientado en tiempo, espacio y persona, funciones básicas en normalidad, presenta rasgos de preocupación pero a su vez también de tranquilidad por acuerdos llegados con su conviviente en el área conductual y aparentemente estable en su área emocional, presenta rasgos caracterológicos de personalidad NO EMOTIVO ACTIVO SECUNDARIO (N.E.A.S) FLEMATICO lo que quiere decir que la persona no tiende a la agresividad o ser violento, escasamente criminógeno”, del informe social se concluye que “La relación de padres es buena y entre las partes también mantienen una buena comunicación actualmente. La situación económica de la entrevistada es independiente. La entrevistada manifiesta. “Yo solicito que se arregle esta situación porque estamos bien con el señor Iván Larenas y mis hijos formando un hogar. No tengo temor porque conozco como es el padre de mis hijos, estamos bien en nuestra familia, él es responsable de todas las necesidades que tenemos en la casa igual que yo.”

DECISIÓN JUDICIAL:

Con los antecedentes expuestos, sin que sea necesario efectuarse un mayor análisis sobre el tema, habiéndose verificado en esta audiencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad a través de las reglas del debido proceso, no habiendo oposición tanto de la Fiscalía como de la víctima y, al no contravenir al principio de

legalidad y de seguridad jurídica, en atención al principio de favorabilidad previsto en el artículo 75, 76.1, 76.5 de la Constitución de la República, artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 5.2, 13.1, 16.2, 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, se RESUELVE: ACEPTAR, el pedido de suspensión de la sustanciación del proceso requerida por el ciudadano procesado Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.- 1203437593.

Por lo que se dispone: El cumplimiento de las siguientes medidas: a) Deberá seguir residiendo en este cantón San Miguel; b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares es especial sitios de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas; c) El procesado deberá realizarse el tratamiento psicológico durante el tiempo que dure la suspensión, presentar una certificación cada mes para lo cual se oficiará al Centro de Salud de San Miguel; d) Como medida de reparación integral, en este momento pide disculpas públicas a la señora MARTHA FRANCISCA PILCO SEIS; e) El procesado deberá informar el cambio de domicilio en caso de suceder; f) Se presentará los días lunes cada 15 días en la Fiscalía del cantón San Miguel durante el tiempo que dure la suspensión de la sustanciación del proceso; g) El plazo de suspensión de la sustanciación del proceso es de SEIS MESES, durante este tiempo no podrá tener instrucción fiscal por nuevo delito; luego se convocará a audiencia para resolver sobre el cumplimiento de las condiciones, la extinción de la acción penal o la revocatoria de esta suspensión. Una vez que se cumplan con las medidas impuestas en esta causa, a petición de parte se convocará a la correspondiente audiencia para la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, conforme manda el artículo 651.3 COIP.

Sin embargo, dentro de este caso se ha podido determinar un incumplimiento a las decisiones legítimas emitidas por la autoridad competente, por que la victima siguió

viviendo violencia, y esa es la razón fundamental de preocupación, por que la víctima podría ser susceptible a daños físicos, psicológicos que atenten contra su vida.

Por ello dentro del proceso se encuentra la providencia de fecha 11 de enero de 2022, se ha convocado a la audiencia de revocatoria de suspensión de la sustanciación del proceso, solicitada por el señor Agente Fiscal Dr. Cristian Lucio, diligencia que se efectuó en el día y hora señalado, por el delito Violencia Física, y en la se la Agente Fiscal ha solicitado la revocatoria, por cuanto el ciudadano LARENA CRIOLLO IVAN MAURICIO, ha incumplido al ser detenido el día 27 de noviembre del 2021, por INCUMPLIMIENTO DE DECISION LEGITIMAS, la disposición del Juez actuante Dr. Rodrigo Castro quien dispone "...g) El plazo de suspensión del proceso es de SEIS MESES, durante este tiempo no podrá tener instrucción fiscal por nuevo delito...", hecho que a claras luces se ve que ha incumplido por cuanto ya existe una sentencia den su contra por el delito tipificado en el Art. 282 del COIP, por lo que solicita la revocatoria. De la misma manera se escuchó al Abg. De la defensa técnica de la víctima que se allana al pedido de fiscalía por encuadrarse en lo establecido en el Art. 651.4. y en ese mismo estado se le otorgo el uso de la palabra a la defensa técnica del procesado quien no se opuso a dicho pedido. Por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 651.4 del Código Orgánico Integral Penal Revocación de la suspensión condicional. - (Agregado por el Art. 102 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- "Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgrede los plazos pactados, la o el juzgador de garantías penales, a petición del fiscal o la víctima convocará a una audiencia donde se declarará la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los

delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se tomarán en cuenta las pruebas practicadas y las que se soliciten, acumulando los nuevos hechos” y por cuanto se demuestra que en efecto ha incumplido las medidas que se otorgaron de fecha 1 de agosto del 2022, y consta dentro de autos a fojas 63 del expediente un parte policial de detención al ciudadano LARENAS CRIOLLO IVAN MAURICIO, el suscrito Juez resuelve REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACION DEL PROCESO las medidas otorgadas al ciudadano LARENAS CRIOLLO IVAN MAURICIO y poner a órdenes de la fiscalía a fin de que continúe con el proceso.

Entrevista a la Fiscal

La titular de la acción pública Ab. Jessenia Tutasi, refiere, que en el presente caso fiscalía dispuso varias diligencias en la flagrancia por lo que se obtuvo la información, sin embargo, al finalizar la instrucción fiscal la víctima ha procedido a presentar la solicitud de suspensión de la sustanciación del proceso, y nosotros tenemos la obligación de poner en conocimiento del juez, para que sea el quien disponga las pericias de riesgo y demás a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 651.3 del Código Orgánico Integral penal.

Sin embargo, existen casos como el que usted refiere donde la víctima “perdona” al agresor y sigue sometida al círculo de violencia, por lo que el señor volvió a ser detenido por agredir a su conviviente, instaurándose la revocatoria de las medidas de suspensión.

Fiscalía, con ello continúa con la sustanciación del proceso a fin de garantizar los derechos de las víctimas, actuando con objetividad, con la finalidad de buscar una reparación integral a la víctima.

¿Por qué existe un gran número de investigaciones archivadas?

Porque no existe elementos de convicción, muchas veces llegan las victimas enojadas, molestas y denuncian, pero luego de unos días ya no contestan los teléfonos, no comparecen a las diligencias y nos dejan sin piso, es decir sin bases para sustanciar un proceso. La mayoría de mujeres manifiestan que regresan con sus agresores que ya están bien y no desean continuar con el proceso.

4.2. Tabulación de Resultados

A través de los análisis de casos como una técnica de la investigación se establece directamente, lo que sucede sistematizadamente en el proceso penal, teniendo dos escenarios:

- ❖ Un caso archivado por falta de elementos de convicción, por que la victima no colabora con la realización de las pericias, no acude a rendir su testimonio anticipado, y manifiesta no continuar con el proceso.
- ❖ Un proceso con suspensión de la sustanciación del proceso, donde la victima solicita dicha medida, sin embargo, el agresor comete nuevamente actos que atentan contra la integridad física y psicológica de la victima por seguir en el circulo de violencia.
- ❖ El agente fiscal 1, indica que no se puede obligar a las victimas a colaborar con la investigación.
- ❖ La agente Fiscal 2, señala que las victimas tienen la potestad de solicitar la suspensión de la sustanciación del proceso y Fiscalía tiene la obligación de solicitar al juez resuelva sobre dicha medida.
- ❖ Fiscalía, archiva los expedientes cuando no existe afectación psicológica, o a su vez cuando la victima no colabora con la investigación.
- ❖ En el caso 2, se puede observar que quizá la victima “perdono” al agresor y por eso solicito dicha medida, sin considerar que volvería a ser agredida.

4.3. Beneficiarios

En esta investigación tenemos:

Beneficiarios Directos, a las víctimas de violencia intrafamiliar, quienes deben comprender que para la suspensión de la sustanciación del proceso se debe reunir ciertos requisitos, por lo que la víctima debe pensar bien antes de solicitar esta medida.

Beneficiarios Indirectos, los profesionales del derecho, quienes deben asesorar a su defendido o defendida, si es agresor, sobre que debe cumplir para que no se revoque dicha suspensión, y en el caso de la víctima, cuales serian los perjuicios al solicitar dicha medida.

4.4. Impacto de la Investigación

El impacto que genera este proyecto respecto de los beneficiarios directos e indirectos, es de tipo social y jurídico:

- ❖ En el ámbito social, la violencia intrafamiliar sigue siendo un problema social quien afecta a la comunidad, y más aun a los miembros del hogar, causando traumas en los Niños, Niñas y Adolescentes, incluso en la victima, quien puede sufrir del síndrome de mujer maltratada, teniendo graves problemas.

- ❖ En el ámbito legal, es claro que el Estado busca mecanismos, para agilizar los procesos, por tanto, esta suspensión de la sustanciación del proceso, resulta ser un proceso expedito.

4.5. Transferencia de Resultados

Una vez que se concluya con esta investigación se procederá a socializar la misma en la defensa de proyecto de investigación.

CONCLUSIONES

Una vez concluida esta investigación se puede establecer:

- ❖ La violencia intrafamiliar es parte de diferentes sociedades, familias, individuos, desde el principio de la historia de la humanidad hasta nuestros días, esta violencia puede ser entendida como cualquier relación, proceso o condición, por la cual un individuo viola la integridad física, psicológica o social de otra persona, afectando a su desarrollo normal, mientras que la suspensión condicional del proceso es un mecanismo a través del cual se pausa la ejecución del mismo, de acuerdo a la categoría de procedimiento que se esté ejecutando, esta figura jurídica es un medio alternativo a la prosecución del proceso que está sujeto a la imposición de obligaciones por parte del órgano jurisdiccional del procesado.
- ❖ La suspensión de la sustanciación del proceso, procede cuando a petición de la víctima, y se cuente con la autorización de la o el fiscal, se solicita hasta la audiencia preparatoria de juicio cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros de macro familiar siempre cuando estos no excedan de 30 días de incapacidad en el delito de violencia física y psicológica, cuya pena no sea mayor de un año, cuando existe un incumplimiento de la persona procesada sobre cualquiera de las condiciones impuestas por transgrede los plazos pactados, el juez de garantías penales a petición del fiscal o de la víctima convocar a una audiencia donde se declare la revocatoria de la suspensión condicional del proceso y la suspensión del procedimiento conforme a las reglas del procedimiento que se esté llevando, tomándose en cuenta las pruebas practicadas y los que soliciten acumulando los nuevos hechos.

❖ Desde mi punto de vista al no establecerse plazos, no existirá afectaciones, especialmente si se trata del cuidado y protección especial que requiere la víctima, ahora bien, el procesado no va a sentirse seguro con la imposición de una medida sin plazo por que estaría en manos de la víctima siempre, sintiéndose a la expectativa de la misma, sin embargo legalmente, debe existir plazos para que una medida tenga una temporalidad, por que a la sociedad le gusta que le impongan reglas y a pesar de existir las mismas pueden ser susceptibles de quebrantamiento, revocándose las medidas impuestas como la suspensión de la sustanciación del proceso.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, se establecen:

- ❖ El Estado, a través de las instituciones educativas y medios de comunicación debe socializar sobre la violencia intrafamiliar, a fin de que la ciudadanía en general conozca cuando puede ser víctima de la misma, por tanto, debe crear campañas sobre educación en temas de violencia.

- ❖ La suspensión de la sustanciación al ser un mecanismo novedoso debe ser sometido a un seguimiento por parte de los administradores de justicia quienes a través de instancias correspondientes dispongan la realización de seguimientos y controles continuos.

- ❖ La temporalidad es una condición esencial en las medidas como la suspensión de la sustanciación del proceso, considerándose continuamente este aspecto como relevante.

BIBLIOGRAFÍA

Fuente Bibliográfica

- Castillo, E., Medina, J., & Bernardo, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja-Huaraz, 2017. *Horizonte Médico*, 47-52
- de, C. (2021). *Diccionario*. Obtenido de <https://concepto.de/resistencia/#ixzz7ifdsGwuk>
- Doria, A., Barrios, M., & De las Salas, M. (2016). Violencia contra la Mujer y Cultura. Revisión Bibliográfica.
- Esparza, C. M., & Montolío, C. A. (2018). Menores que maltratan a sus progenitores: definición integral y su ciclo de violencia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 15-21.
- Gómez, Y. H., Hernández, A. Z., & Febles, J. R. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 392-413.
- LÓPEZ, J. M. (2020). Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. Bogota: Universidad del Rosario.
- Martínez. (2016). Violencia Intrafamiliar contra la Mujer. *Revista Cubana*, pág. 8
- Montero, D., Bolívar, M., & Moreno, A. A. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *CienciAmérica*, 261-267.
- Pacheco, A. M. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. SciELO Analytics.

- Pérez, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Instituto Pacífico, 201-2018.
- Villamayor, S. (2017). Suspensión del Juicio a Prueba, Imposibilidad de su aplicación en los delitos de Violencia de Género. San Francisco: Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.

Fuentes Normativas

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Quito: Registro Oficial Suplemento 175.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Reforma al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial 107.
- NACIONES UNIDAS. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas.

Anexos



ENTREVISTA

Nombre.....

Fecha:

Tema: **“ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”**

Preguntas

¿Refiera sobre el caso bajo análisis?

¿Por qué existe un gran número de investigaciones archivadas?

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número

02332202200097

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02332202100097, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 311

Casillero Judicial Electrónico No: 0700999279

Fecha de Notificación: 01 de agosto de 2021

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr. / Ab: MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

En el Juicio No. 02332202200097, hay lo siguiente:

San Miguel, lunes 1 de agosto del 2021, las 17h11, Vistos. - Por haberme encontrado encargado legalmente de este despacho, mediante acción de personal 740-DP02-2022-CJG. Agréguese a los autos el escrito presentado por Ivan Mauricio Larena Criollo, con el certificado transaccional adjunto. INTRODUCCIÓN AL CASO. Con petición de suscrita por la señora Fiscal Abogada Gladys Jessenia Tutasi ha solicitado en razón del pedido realizado por la presunta víctima señora Pilco Seis Martha Francisca la aplicación de la

suspensión de la sustanciación del proceso conforme el Art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal COIP. Requiriendo del equipo técnico de la Unidad Judicial se practiquen los informes de evaluación de riesgo de la víctima y examen psicosocial de la persona procesada; diligencias cumplidas de autos con los informes de fs. 34 y 37 y siguientes de los autos suscritos por el Psicólogo Dr. Roque García González y la Trabajadora Social Alicia María Aguilar Ibarra. Habiéndose instalado la audiencia, en aplicación de lo previsto en el artículo ya señalado 651.3 contenido en la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 107 del 12 de julio de 2022. En tal virtud, de modo previo a resolver, se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose a los principios de la Administración de Justicia, en su artículo 167 señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce por los órganos de la Función Judicial. Esta potestad jurisdiccional otorgada por norma de rango constitucional, es recogida por el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 150 cuando señala que la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia. Por su parte, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la competencia, expresa que es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. Es decir, en el presente caso, la competencia de este juzgador se encuentra establecido de conformidad al artículo 404.1 del COIP. SEGUNDO: DE VALIDEZ DEL PROCESO. El artículo 76.3 de la norma

constitucional en cuanto al principio de legalidad establece que es necesaria y obligatoriamente se debe observar lo previsto en la norma supra e infra constitucional con la finalidad de asegurar la vigencia del debido proceso establecido en el artículo 76.1. de la Constitución de la República del Ecuador. Así, que, habiéndose instalado la audiencia, los sujetos procesales de forma clara no haberse omitido solemnidad alguna que afecte a la validez procesal razón por la cual, garantizando el principio de tutela judicial efectiva y debido proceso, se declaró la validez del proceso. TERCERO: ANTECEDENTES DEL CASO. Con fecha 22 de Febrero del 2021, la Fiscalía del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; da inicio a la Instrucción fiscal en contra de Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.- 1203437593, por el presunto delito de violencia física en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, tipificado en el art. 156 en concordancia con el art. 152 núm. 1 COIP; la duración de la instrucción fiscal por tratarse de un delito flagrante es de 30 días, el procedimiento a aplicarse es unificado, especial y expedito establecido en el Art. 651.1 del COIP. CUARTO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO. El procesado responde a los siguientes nombres: Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.- 1203437593, de 48 años de edad, de estado civil soltero en unión de hecho, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar. QUINTO: MARCO JURIDICO APLICABLE AL CASO. Es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, así encontramos que: La Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política,

condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes. Sobre esta concreción jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010 ha señalado que: “...El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico...”. Por consiguiente, el derecho a la presunción de inocencia debe ser observado como garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado, que a su vez es reforzada por los Tratados Internacionales [Art. 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], siendo éste, a quien le corresponde fragmentar esta garantía dentro de un proceso justo y equitativo, con vigilancia al debido proceso. Este principio se halla consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 76, numeral 2, disposición según la cual no se puede considerar como culpable a una persona a quien se le atribuya un hecho punible, cualquiera sea el grado de imputación hasta que el Estado, por medio de sus órganos, pronuncie una sentencia penal firme que declare su culpabilidad y lo someta a una pena. Visto así, el tratadista argentino Jorge Claria Olmedo, respecto al principio de inocencia expone: “...Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la Nación gozan de un estado de

inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de este...”; a su vez el tratadista italiano Luigi Ferrajoli, en su obra *Derecho y Razón*, [Madrid, Editorial Trotta, pág. 564] en relación al sistema acusatorio señala: “...Es un sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción...”. Sostiene además en la misma obra que, mientras las garantías penales o sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito -lesión, acción típica y culpabilidad-, las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esas garantías, en tanto se afirme la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho del acusado a la defensa. Es por ello; que la Corte Constitucional para el periodo de transición ha expuesto en el caso 002-08-CN cuya sentencia está publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009, ha expuesto que: “...el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales)...”. Visto de esta forma, varios tratadistas como Luigi Ferrajoli, Eugenio Raúl Zaffaroni, Gustavo Zagrebelsky, Enrico Ferro, Luis Jiménez de Anzúa, Ernesto Albán Gómez, Alfredo Etcheverry entre otros, coinciden en sus postulados al señalar que, dentro de este garantismo, al derecho

penal se lo conceptúa como de “ultima ratio” que opera cuando han fracasado los otros sectores del derecho en la solución de conflictos de intereses en lucha, y es ahí donde precisamente se pone en movimiento el “ius puniendi” con todo su conjunto persecutorio por parte del Estado y que éste ha sido conferido a los órganos judiciales. La Corte Constitucional respecto del derecho al debido proceso ha determinado: “... En todo proceso judicial ha de observarse estrictamente que se cumpla con las garantías del debido proceso, conforme lo ordena el texto constitucional. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados, donde importa más la forma que el contenido, sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales y que la sentencia que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que se exigen en un Estado constitucional de derechos...” La Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecer en el artículo 8, las "garantías judiciales", se refiere al derecho al debido proceso, conforme consta en el mencionado artículo numeral 1: “... Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...” La Corte Interamericana de Derechos Humanos, destaca la importancia del invocado artículo 8, al señalar que su aplicación "no se limita a los recursos observarse en las instancias procesales, a efecto que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda

afectar sus derechos". El artículo 5 en el número 2 del COIP, refiriéndose al principio de favorabilidad refiere lo siguiente: En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. Por su parte, el artículo 13.1 COIP, establece que la interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta disposición normativa, tiene concordancia con lo previsto en el artículo 16.2 en lo concerniente a la temporalidad de la norma al expresar que se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia. SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO. En torno de este tema se reflejan en plenitud los valores involucrados en el proceso penal: en primer lugar, los derechos de imputados y víctimas; y, en segundo término, la persecución penal, puesto que la decisión que se adopte en torno a la solicitud de suspender el proceso gira alrededor de ella, lo que implica su funcionalización al logro de los fines de la justicia penal. Por ello podemos afirmar que en la regulación de los sujetos legitimados para solicitar la suspensión del proceso se reflejan los objetivos que persigue este mecanismo dentro del ordenamiento jurídico. En la especie, para que opere la suspensión de la sustanciación del proceso, es necesario que se cumpla con los requisitos de admisibilidad como son: Cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad; En delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año; Que el procesado no

tenga otro proceso en curso por un delito de violencia ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. Para suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima, se deberá contar con la autorización de la o el fiscal requisito que efectivamente se ha cumplido para la causa con lo manifestado en audiencia por la Abogada Gladys Jessenia Tutasi Rea; procedimiento que se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio. De la revisión del cuaderno fiscal, los requisitos de admisibilidad se han cumplido en tanto y en cuanto, de conformidad con el informe de riesgo de violencia practicado al señor Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.-1203437593, mismo que concluye “Se llega a la conclusión que el señor Ivan Mauricio Larenas Criollo se presenta orientado en tiempo, espacio y persona, funciones básicas en normalidad, presenta rasgos de preocupación pero a su vez también de tranquilidad por acuerdos llegados con su conviviente en el área conductual y aparentemente estable en su área emocional, presenta rasgos caracterológicos de personalidad NO EMOTIVO ACTIVO SECUNDARIO (N.E.A.S) FLEMATICO lo que quiere decir que la persona no tiende a la agresividad o ser violento, escasamente criminógeno”, del informe social se concluye que “La relación de padres es buena y entre las partes también mantienen una buena comunicación actualmente. La situación económica de la entrevistada es independiente. La entrevistada manifiesta. “Yo solicito que se arregle esta situación porque estamos bien con el señor Iván Larenas y mis hijos formando un hogar. No tengo temor porque conozco como es el padre de mis hijos, estamos bien en nuestra familia, él es responsable de todas las necesidades que tenemos en la casa igual que yo.” SÉPTIMO: DECISIÓN JUDICIAL. Con los antecedentes expuestos, sin que sea necesario efectuarse un mayor análisis sobre

el tema, habiéndose verificado en esta audiencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad a través de las reglas del debido proceso, no habiendo oposición tanto de la Fiscalía como de la víctima y, al no contravenir al principio de legalidad y de seguridad jurídica, en atención al principio de favorabilidad previsto en el artículo 75, 76.1, 76.5 de la Constitución de la República, artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 5.2, 13.1, 16.2, 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, se RESUELVE: ACEPTAR, el pedido de suspensión de la sustanciación del proceso requerida por el ciudadano procesado Ivan Mauricio Larenas Criollo con CC.- 1203437593. DISPONER, el cumplimiento de las siguientes medidas: a) Deberá seguir residiendo en este cantón San Miguel; b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares es especial sitios de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas; c) El procesado deberá realizarse el tratamiento psicológico durante el tiempo que dure la suspensión, presentar una certificación cada mes para lo cual se oficiará al Centro de Salud de San Miguel; d) Como medida de reparación integral, en este momento pide disculpas públicas a la señora MARTHA FRANCISCA PILCO SEIS; e) El procesado deberá informar el cambio de domicilio en caso de suceder; f) Se presentará los días lunes cada 15 días en la Fiscalía del cantón San Miguel durante el tiempo que dure la suspensión de la sustanciación del proceso; g) El plazo de suspensión de la sustanciación del proceso es de SEIS MESES, durante este tiempo no podrá tener instrucción fiscal por nuevo delito; luego se convocará a audiencia para resolver sobre el cumplimiento de las condiciones, la extinción de la acción penal o la revocatoria de esta suspensión. Una vez que se cumplan con las medidas impuestas en esta causa, a petición de parte se convocará a la

correspondiente audiencia para la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, conforme manda el artículo 651.3 COIP. Actúe el señor secretario titular del despacho. - CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

WALTER RENAN DURAN MILAN

SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

Revocatoria de la suspensión

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número

02332202200097

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02332202100097, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 311

Casillero Judicial Electrónico No: 0201727930

Fecha de Notificación: 31 de enero de 2022

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: GLADYS JESSENIA TUTASI REA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

En el Juicio No. 02332202100097, hay lo siguiente:

San Miguel, martes 31 de enero del 2022, las 16h33, VISTOS: En San Miguel de Bolívar con fecha 11 de enero del 2022, se ha convocado a la audiencia de revocatoria de suspensión de la sustanciación del proceso, solicitada por el señor Agente Fiscal Dr. Cristian Lucio, diligencia que se efectuó en el día y hora señalado, por el delito

Violencia Física, y en la se la Agente Fiscal ha solicitado la revocatoria, por cuanto el ciudadano LARENA CRIOLLO IVAN MAURICIO, ha incumplido al ser detenido el día 27 de noviembre del 2022, por INCUMPLIMIENTO DE DECISION LEGITIMAS, la disposición del Juez actuante Dr. Rodrigo Castro quien dispone "...g) El plazo de suspensión del proceso es de SEIS MESES, durante este tiempo no podrá tener instrucción fiscal por nuevo delito...", hecho que a claras luces se ve que ha incumplido por cuanto ya existe una sentencia den su contra por el delito tipificado en el Art. 282 del COIP, por lo que solicita la revocatoria. De la misma manera se escuchó al Abg. De la defensa técnica de la víctima que se allana al pedido de fiscalía por encuadrarse en lo establecido en el Art. 651.4. y en ese mismo estado se le otorgo el uso de la palabra a la defensa técnica del procesado quien no se opuso a dicho pedido. Por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 651.4 del Código Orgánico Integral Penal Revocación de la suspensión condicional. - (Agregado por el Art. 102 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- "Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda los plazos pactados, la o el juzgador de garantías penales, a petición del fiscal o la víctima convocará a una audiencia donde se declarará la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se tomarán en cuenta las pruebas practicadas y las que se soliciten, acumulando los nuevos hechos" y por cuanto se demuestra que en efecto ha incumplido las medidas que se otorgaron de fecha 1 de agosto del 2022, y consta dentro de autos a fojas 63 del expediente un parte policial de detención al ciudadano

LARENAS CRIOLLO IVAN MAURICIO, el suscrito Juez resuelve REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACION DEL PROCESO las medidas otorgadas al ciudadano LARENAS CRIOLLO IVAN MAURICIO y poner a órdenes de la fiscalía a fin de que continúe con el proceso.- Actúe el Abg. Walter Duran en calidad de secretario titular del despacho.-

f: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

WALTER RENAN DURAN MILAN

SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

...